



DENUNCIA HECHOS NUEVOS Y AMPLÍA DEMANDA. OFRECE PRUEBA. SOLICITA PRONTO DESPACHO DE LAS MEDIDAS URGENTES REQUERIDAS. REITERA SOLICITUD PARA QUE EL TRIBUNAL SE EXPIDA SOBRE SU COMPETENCIA ORIGINARIA. SOLICITA NUEVO DICTAMEN FISCAL. PETICIONA NUEVA MEDIDA CAUTELAR

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Fundación Ciudadanos Independientes (en adelante “FUCI”), representada por su Presidenta Silvia Beatriz Villalonga, con el patrocinio letrado de Eduardo Oteiza, Tº 42, Fº 170, CPACF y Francisco Verbic, Tº 91, Fº 340, CPACF, manteniendo el domicilio procesal constituido en Junín 1616, 2do. Piso, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Zona de notificación 164, y el domicilio electrónico en 20116140528 (email eduardo.oteiza@ote-fa.com), usuario registrado ante esta Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), en autos caratulados “**FUNDACIÓN CIUDADANOS INDEPENDIENTES c/ SAN JUAN, PROVINCIA DE Y OTROS s/ Acción ambiental meramente declarativa**” (Expte. N° CSJ 000121/2009(45-F)), de trámite por ante este tribunal, a V.E. decimos:

I. OBJETO:

Esta parte ha tomado conocimiento de hechos nuevos, trascendentales para la resolución del presente. En ejercicio de la carga de representar adecuadamente los intereses defendidos por FUCI, venimos a denunciarlos para ampliar la demanda y a solicitar, una vez más, que se provea lo peticionado en diversos escritos que continúan sin resolución.

Nos referimos a lo solicitado en las siguientes siete oportunidades: 29.10.2015, 11.12.2015, 14.03.2016, 11.08.2016, 19.09.2016, 26.10.2016 y 20.03.2017.

**II. DENUNCIA NUEVO ACCIDENTE CON DERRAME DE MATERIAL CONTAMINANTE. ESTA VEZ LA INFORMACIÓN AMBIENTAL PARA LA POBLACIÓN NI SIQUIERA ES FALSA.
DENUNCIA VENTA DE LA MITAD DE LA MINA VELADERO.**

En fecha 28.03.2017 volvió a producirse por la noche un hecho dañoso y derrame de productos contaminantes en las instalaciones de la mina Veladero.

En fecha 29.03.2017 el Diario de Cuyo informó en su nota titulada "*Otro incidente en la mina Veladero: se rompió un caño*", que "*Según el funcionario se desconectó un caño con material rico*" y que "*A primera hora de hoy una comisión del Ministerio de Minería salió a la mina para verificar en el lugar la dimensión de los hechos. El funcionario agregó que debido a las lluvias esa comisión de funcionarios no pudo viajar anoche mismo, y que por esos salieron en la mañana de hoy. Lima aclaró que la empresa hizo anoche mismo los trabajos de contención necesarios y que desde el Gobierno están revisando las imágenes de las cámaras de seguridad sobre el valle de lixiviación. El funcionario agregó además que en estas horas están evaluando a los operarios que estuvieron en el lugar, pero que a primera vista, no sufrieron inconvenientes de gravedad. Barrick constituyó su comité de crisis*".

Ese mismo día, el diario Infobae publicó una nota periodística titulada "*Pese a que Barrick Gold apagó las cámaras de seguridad, se filtraron imágenes del nuevo derrame*", donde se informan dos cuestiones de relevancia para las pretensiones de FUCI:

- (i) Que las cámaras de seguridad instaladas luego del derrame de septiembre de 2016 convenientemente no funcionaron como debían

hacerlo: “el gobierno de San Juan le exigió a la empresa que coloque cámaras a lo largo del yacimiento para darle mayor transparencia a su trabajo. Sin embargo, la cámara que está en el río Potrerillos, quizás una de las más importantes, dejó de funcionar ayer a la noche, luego del nuevo accidente, del que poco se sabe, y todavía sigue apagada, como muestra el video que Infobae publica a continuación”.

(ii) Que dicho medio periodístico “consiguió algunas imágenes exclusivas del derrame”, conforme las cuales “Lo que se ve dentro del círculo negro es la ‘solución rica’ que se derramó, que no es otra cosa que solución cianurada cargada con plata y agua. Tiene metales pesados y es tóxica”.

Lo grave de este nuevo episodio es que, a diferencia de los hechos dañosos anteriores, esta vez Barrick Gold ni siquiera realizó un comunicado público sobre lo sucedido por ninguno de sus canales oficiales.

El hermetismo ya no es a base de información inexacta. Llegó el momento de la impunidad sin explicaciones.

De este modo, nadie en la comunidad de Jáchal puede saber la magnitud ni las características y efectos de lo sucedido. La incertidumbre sobre la salud y el ambiente ha crecido a límites insospechados, configurándose una situación de extrema alarma social que justifica y exige la intervención urgente de esta CSJN.

En otro orden, también resulta necesario denunciar en estos autos que la empresa principal demandada por esta parte (Barrick Gold Corporation) habría vendido el 50% de su participación en la mina Veladero a una empresa China, tal vez en un intento por escapar (al menos parcialmente) de la responsabilidad que le cabe en todo este asunto.

Según informa el diario BAE Negocios en su nota del 06.04.2017 titulada “*La china Shandong Gold le compró a Barrick la mitad de la mina Veladero*”, luego de un año de negociaciones “*finalmente el grupo chino Shandong Gold Group cerró con la canadiense Barrick Gold la compra del 50% de la*

mina Veladero en la provincia de San Juan, por un monto de u\$s 960 millones (...) Se espera que la operación se cierre al final del segundo trimestre de 2017".

Y según también comunica dicho medio, "Hasta la finalización de la operación, la mina Veladero será supervisada por un Directorio Conjunto (Joint Venture Board) conformado por tres candidatos designados por cada empresa; y para asegurar la continuidad de las operaciones, ambas compañías pretenden conservar el equipo de gerencia que actualmente lleva adelante Veladero tras el cierre de la operación".

Esto nos da la pauta que la empresa demandada tiene previsto continuar con "el equipo de gerencia que actualmente lleva Veladero", corroborando la necesidad una intervención urgente por parte de V.E. en los términos peticionados.

Es que a esta altura, a juzgar por lo sucedido en los últimos 18 meses, es evidente que dicho equipo ha demostrado en forma consistente no estar a la altura de las circunstancias para gestionar y controlar que el emprendimiento opere conforme a derecho y sin riesgos para el ambiente y la población.

III. PRUEBA:

A efectos de acreditar lo expuesto, se ofrece como prueba:

(i) Impresión de pantalla de la nota periodística publicada en Diario de Cuyo "Otro incidente en la mina Veladero: se rompió un caño". Se deja ofrecido el link <https://www.diariodecuyo.com.ar/sanjuan/Otro-incidente-en-la-mina-Veladero-se-romprio-un-cano-20170329-0038.html> y se solicita sea certificada la identidad de contenidos entre ésta y la impresión acompañada. A todo evento, se requiera por oficio a dicho informativo para que se expida sobre la autenticidad de la nota.

(ii) Impresión de pantalla de la nota periodística publicada en Infobae “*Pese a que Barrick Gold apagó las cámaras de seguridad, se filtraron imágenes del nuevo derrame*”. Se deja ofrecido el link <http://www.infobae.com/sociedad/2017/03/29/pese-a-que-barrick-gold-apago-las-camaras-de-seguridad-se-filtraron-imagenes-del-nuevo-derrame/> y se solicita sea certificada la identidad de contenidos entre ésta y la impresión acompañada. A todo evento, se requiera por oficio a dicho informativo para que se expida sobre la autenticidad de la nota.

(iii) Impresión de pantalla del Informe publicado en el portal nota publicada en de la ONG “No a la Mina” titulada: “*más derrames de Barrick en Veladero: se rompió otro caño*”, Se deja ofrecido el link <http://www.noalamina.org/mineria-argentina/san-juan/item/17037-mas-derrames-de-barrick-en-veladero-se-romprio-otro-cano>, y se solicita sea certificada la identidad de contenidos entre ésta y la impresión acompañada. A todo evento, se requiera por oficio a dicho informativo para que se expida sobre la autenticidad de la nota.

(iv) Impresión de pantalla de la nota de BAE Negocios del 06.04.2017 titulada “*La china Shandong Gold le compró a Barrick la mitad de la mina Veladero*”. Se deja ofrecido el link <http://www.diariobae.com/article/details/155356/la-china-shandong-gold-le-compro-a-barrick-la-mitad-de-la-mina-veladero> y se solicita sea certificada la identidad de contenidos entre ésta y la impresión acompañada. A todo evento, se requiera por oficio a dicho informativo para que se expida sobre la autenticidad de la nota.

IV. SOLICITA SE PROVEAN PETICIONES PENDIENTES EN MATERIA CAUTELAR Y DE COMPETENCIA:

Conforme fuera requerido en el último escrito presentado por esta parte en fecha 20.03.2017, **solicitamos que se resuelvan los pedidos de tutela urgente y cautelar pendientes de decisión.**

Téngase presente al efecto que dichos pedidos fueron realizados en fecha 29.10.2015, reiterados en fecha 11.12.2015, ampliados el 14.03.2016, nuevamente reiterados el 11.08.2016, peticionados una vez más (y ampliados con nuevas medidas atento el nuevo derrame) el 19.09.2016, requeridos nuevamente en el escrito de fecha 26.10.2016 y, por última vez, en aquel escrito del 20.03.2017.

En concreto, si tomamos como fecha de cierre el 31.03.2017, una objetiva medición temporal arroja que estamos hablando de quinientos diecinueve (519) días sin que FUCI obtenga respuesta jurisdiccional a pedidos urgentes de tutela ambiental y de información básica para proteger la salud y la vida de la población.

Asimismo, atento la gravedad cada vez mayor de la situación ventilada en autos, **solicitamos a V.E. que se expida con carácter urgente sobre su competencia para intervenir en el proceso.**

A tal efecto debe tenerse presente que **la demanda fue iniciada hace casi 8 años** y todavía FUCI no cuenta con una definición sobre el órgano judicial ante el cual debe realizar sus peticiones.

La ausencia de determinación del órgano competente configura una situación de denegación de justicia y produce un grave escenario de desprotección para el ambiente de la zona afectada y la salud y la vida de sus habitantes y entorno animal y vegetal.

Asimismo, debe tenerse presente que **el dictamen de la Procuración General emitido en autos el 20.10.2009** se ha vuelto insuficiente y desactualizado frente a las modificaciones que esta parte ha realizado al escrito de demanda, así como también frente a la manifiesta alteración de los

hechos (materiales, legislativos y reglamentarios) que se han producido desde entonces.

Requerimos, por tal motivo, que **se dé nueva intervención a la Procuración General** para que dictamine tomando en cuenta la transformación de la demanda y los hechos nuevos agregados.

V. SOLICITA NUEVA MEDIDA CAUTELAR:

La situación en la mina Veladero ha llegado a un punto de extrema gravedad, tanto en lo que hace al riesgo y daño ambiental como en lo que respecta al riesgo y daño a la salud y la vida de los habitantes de la zona y otros seres vivos.

Ello surge con evidencia de los reiterados y sistemáticos hechos dañosos ocurridos en la empresa que, como es de público y notorio, **se han repetido en un hilo de constante degradación ambiental durante los últimos dieciocho (18) meses**, la conducta pasiva del gobierno de la Provincia de San Juan y el (cuanto menos) deficiente ejercicio del poder de policía minero que le corresponde, la ausencia completa del Estado Nacional pese a tratarse de cuestiones interjurisdiccionales que involucran tratados internacionales y la conducta temeraria de la empresa demandada (subsidiarias y casa matriz) en cuanto continúa retaceando y falseando información frente a hechos inocultables.

En la última medida tomada por V.E. en la presente causa se solicitó informe a la Provincia de San Juan. No se nos ha corrido traslado de dicho informe y no fue posible acceder a su contenido. Sin perjuicio de ello, **es evidente que el señalado Estado local no se encuentra en condiciones de controlar a la empresa adecuadamente. Los tristemente recurrentes y**

sucesivos hechos que venimos denunciando sin tutela jurisdiccional hablan por sí solos al respecto.

Sea que esta falta de control sobre Barrick Gold obedeza a incapacidad de control estatal provincial y nacional, falta de recursos o lisa y llana incompetencia en la gestión, **lo cierto es que -insistimos- durante los últimos dieciocho (18) meses ha habido tres (3) "accidentes" en las instalaciones de la empresa cuyas reales características y consecuencias resultan, hasta el día de hoy, desconocidas.**

Entre tales episodios se encuentra el más grave derrame y fuga de solución en la historia de la República Argentina.

Una de las medidas cautelares no proveídas por V.E., **solicitada por esta parte en su escrito del 29.10.2015 y reiterada en 6 oportunidades más**, tiene por objeto, justamente, arrojar algo de luz sobre estas veladas cuestiones y permitir de ese modo, cuanto menos, que la población afectada cuente con información adecuada para actuar en consecuencia.

Cabe enfatizar, porque esto no es menor, que el derrame de septiembre 2015 fue calificado por diversas personas, medios periodísticos nacionales e internacionales e instituciones especializadas en minería y medio ambiente como el mayor desastre ambiental de la historia argentina. Un año después volvió a suceder un hecho semejante (si bien de menor entidad), y ahora nuevamente nos encontramos con otro "accidente" y con las cámaras de vigilancia apagadas, ocultamiento que impide mensurar y calificar lo sucedido.

En este contexto solicitamos que como medida cautelar genérica (art. 232 CPCCN) y en ejercicio de las facultades asignadas por el artículo 32 de la Ley N° 25.675 y los deberes ordenatorios e instructorios que los arts. 34 y 36 del CPCCN imponen a la CSJN en su carácter de juez de grado en competencia originaria (ejercidos recientemente, entre otras oportunidades, en la sentencia dictada en "Mendoza" el 28.03.2017), **ordene la conformación**

de un cuerpo colegiado integrado por expertos y organizaciones de la sociedad civil para que elaboren e implementen con urgencia (y con cargo a las demandadas en autos) un sistema de monitoreo permanente sobre la explotación de la mina Veladero a fin de evitar que vuelvan a suceder hechos contaminantes como los señalados.

Corresponderá que al efecto, salvo mejor criterio de V.E., se designen profesionales nacionales y/o extranjeros, con capacidad y especialidad de conocimientos sobre el objeto de la acción -no dependientes del Estado Nacional o Provincial- para vigilar, controlar y analizar los componentes ambientales involucrados (en especial: agua, aire, suelo) en cuanto a su evolución o detracción, informando las modificaciones, alteraciones, mutaciones y destrucciones directas, irreversibles o no de los mismos, en las zonas donde se está generando la actividad industrial minera en cuestión.

Solicitamos a la CSJN que en el marco de esta medida ordene la asignación de la partida presupuestaria correspondiente a cargo de la empresa minera demandada, gobiernos Nacional y Provincial para sufragar los costos inherentes a tales medidas preventivas y de cuidado ambiental mínimas.

La tutela cautelar aquí solicitada, **que se suma a las previamente requeridas en reiteradas oportunidades y pendientes de decisión**, debe perdurar hasta que se registren las alteraciones efectivas producidas en el agua en su estado sólido y líquido, el suelo y el aire de la zona y la actividad minera desarrollada por Barrick Gold en Veladero se ajuste a los parámetros normativos vigentes.

VI. PETITORIO:

Por todo lo expuesto, solicitamos a V.E.:

- (i) Tenga por denunciados los hechos nuevos y por ampliada en consecuencia la demanda.
- (ii) Tenga por acompañada la documental y por ofrecida la restante prueba.
- (iii) Provea las medidas urgentes solicitadas en reiteradas oportunidades.
- (iv) Se expida de manera urgente sobre su competencia originaria en el caso para permitir a esta parte contar con una definición sobre el juez natural de la causa.
- (v) Ordene la nueva medida cautelar solicitada para evitar que continúen produciéndose este tipo de hechos dañosos ambientales en Veladero.

Proveer de Conformidad,

Será Justicia



SILVIA B. VILLALONGA
PRESIDENTE
F.U.C.I.



EDUARDO OTEIZA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 42 • Fº 176



FRANCISCO VERBIC
Abogado
Tº XLVIII Fº 316 C.A.L.P.
Tº 201 Fº 484 C.F.A.L.P.
Tº 91 Fº 340 C.P.A.C.F.